

013823

000003

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

2893

~~CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO ESPECIALTRANS S.A.
OTORGA
SR. ABEL ELIAS VALLEJO NARVAEZ Y OTROS~~

~~CUANTIA: \$ 800~~

~~DI 4 COP.~~

~~C.M.P.~~

~~En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día MARTES CUATRO DE JULIO
DEL DOS MIL, ante mí, el Señor Doctor GUSTAVO FLORES
UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen:
Señor ABEL ELIAS VALLEJO NARVAEZ, de estado civil
divorciado sus propios derechos; LUIS ALFONSO MALDONADO
TUQUERES de estado civil casado; EDWIN GUILLERMO FLORES
PERUGACHI, de estado civil casado; HECTOR VLADIMIR
CARVAJAL GARZON, de estado civil casado; JOSE FELIX
GUILLERMO MEDIAVILLA FLORES, de estado civil casado;
MYRIAN DEL PILAR CHAMORRO GUAITA, de estado civil
viuda; MARJA GICELA CASTRO TITIANA, de estado civil
casada; ALEJANDRINA DE LOURDES DUQUE BOROJA, de estado
civil casada; JUANA GEORGINA GALLARDO GARZON, de estado~~

*Nota: Tono nota de la verificación 000153141, de fecha 07 de agosto 2000, expedida por la Superintendencia de Compañías, por la cual se prueba la presente escritura.
Quito, 15-Enero 2001. El Notario: *

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1	civil casada: BLANCA ROSARIO NIETO FELIX, de estado:	ALFONS
2	civil casada: BLANCA INES GUAITA PIRCA, de estado civil	EDWIN
3	casada: ELVIA SOLEDAD PULLUQUITIN RAMOS, de estado	casado
4	civil soltera: MANUEL CELIANO MALDONADO TUQUERES, de	civil
5	estado civil soltero: RAUL EUCLIDES DUQUE BRAVO, de	divorciado
6	estado civil casado: SEGUNDO RIGOBERTO ESPINOZA RIVERA,	GUAITA
7	de estado civil casado: SEGUNDO JORGE GUAMAN CHIPANTA-	TOMAS
8	SI, de estado civil casado: ANIBAL MARINO LARCO ALDAZ,	DUQUE
9	de estado civil casado: ANGEL ELOY MONTERO HERRERA, de	GALLARI
10	estado civil casado: LUIS ALFREDO PAILLACHO PAILLACHO,	NIETO I
11	de estado civil casado: MARIO ELOY PULLUQUITIN RAMOS,	PIRCA,
12	de estado civil casado: EDWIN ARMANDO SUAREZ HERNANDEZ,	TIN RA
13	de estado civil soltero: FAUSTO EDISON TAMAYO SILVA, de	MALDONA
14	estado civil casado: ANGEL ENRIQUE TORRES CAZORLA, de	EUCLIDE
15	estado civil casado: CARLOS ENRIQUE VEGA DIAZ, de	RIGOBEE
16	estado civil casada.- Los comparecientes son de	SEGUNDO
17	nacionalidad ecuatoriana, residentes en el cantón	casado
18	Quito, provincia del Pichincha, mayores de edad,	casado
19	legalmente capaces para contratar y obligarse, a	casado
20	quienes conozco de que doy fe, y dicen; que elevan a	civil
21	escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor	civil
22	literal a continuación transcribo. SENOR NOTARIO.- En	civil
23	el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase	civil
24	hacer constar una más de Constitución de compañía	civil
25	anónima, contenida en las cláusulas que siguen: COM-	casada
26	PARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta	conet
27	escritura los señores: ABEL ELIAS VALLEJO NARVAEZ, de	Ria
28	estado civil divorciado sus propios derechos: LUIS	el a

013824

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

estado
o civil
estado
ES. de
VO. de
RIVERA
IPANTA-
ALDAZ.
RA. de
LACHO.
RAMOS.
ANDEZ.
VA. de
LA. de
Z. de
cantón
edad,
van
Ello
privat
pañ
COM.
esta
Z. de
LUIS

ALFONSO MALDONADO TUQUERES de estado civil casado:
EDWIN GUILLERMO FLORES PERUGACHI, de estado civil
casado: HECTOR VLADIMIR CARVAJAL GARZON, de estado
civil casado: JOSE FELIX GUILLERMO MEDIAVILLA FLORES,
de estado civil casado: MYRIAN DEL PILAR CHAMORRO
GUAITA, de estado civil viuda: MARJA GICELA CASTRO
TITUANA, de estado civil casada: ALEJANDRINA DE LOURDES
DUQUE BAROJA, de estado civil casada: JUANA GEORGINA
GALLARDO GARZON, de estado civil casada: BLANCA ROSARIO
NIETO FELIX, de estado civil casada: BLANCA INES GUAITA
PIRCA, de estado civil casada: ELVIA SOLEDAD PULLUQUI-
TIN RAMOS, de estado civil soltera: MANUEL CELIANO
MALDONADO TUQUERES, de estado civil soltero: RAUL
EUCRIDES DUQUE BRAVO, de estado civil casado: SEGUNDO,
RIGOBERTO ESPINOZA RIVERA, de estado civil casado:
SEGUNDO JORGE GUAMAN CHIPANTASI, de estado civil
casado: ANIBAL MARINO LARCO ALDAZ, de estado civil
casado: ANGEL ELOY MONTERO HERRERA, de estado civil
casado: LUIS ALFREDO PAILLACHO PAILLACHO, de estado
civil casado: MARIO ELOY PULLUQUITIN RAMOS, de estado
civil casado: EDWIN ARMANDO SUAREZ HERNANDEZ, de estado
civil soltero: FAUSTO EDISON TAMAYO SILVA, de estado
civil casado: ANGEL ENRIQUE TORRES CAZORLA, de estado
civil casado: CARLOS ENRIQUE VEGA DIAZ, de estado civil
casada, con la finalidad de expresar su voluntad en la
constitución de Compañía. PRIMERA: ESTATUTO. La Compañía
que se constituye mediante este instrumento, tiene
el siguiente estatuto: ARTICULO UNO. DENOMINACION Y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1	DURACION.- La compañía que se constituye mediante este	Distribuc
2	contrato, se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE TURÍSTI-	de-iv
3	CO ESPECIALTRANS S.A., cuyo plazo de duración será de	alguie
4	cincuenta años contados a partir de la inscripción de	de la
5	la escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO DOS.-	CAPITAL
6	OBJETO. La Compañía tiene por objeto dedicarse a la	OCHO CIE
7	prestación remunerada, y de modo habitual a la explota-	di-ido
8	ción de la actividad turística establecida en el	livos d
9	literal e) del artículo tres de la Ley Especial de	ceros uno
10	Desarrollo Turístico, esto es de transporte turística	cada acc
11	terrestre ya sea en forma directa o a favor de terceras	Ley de C
12	personas, en especial para transfer o traslado de	no se a
13	turistas nacionales o extranjeros desde o hacia esta-	el, plazo
14	blesamientos de alojamiento debidamente registrados en	inscripc
15	el Ministerio de Turismo, actividad que se podrá	Mercanti
16	ejecutar a nivel local, nacional e internacional ya	certific
17	sea en vehículos de propiedad de la empresa o de	con lo
18	terceros, además el servicio será brindado para agen-	sentar
19	cias de viajes operadoras de turismo receptivo o	propieda
20	nacional.- La empresa podrá importar y/o exportar	gravamen
21	partes o piezas de automotores y automotores en general	puesto e
22	nuevos o usados que le permitan cumplir su objeto	CABI
23	social.- Para el cumplimiento de su objetivo podrá	preferen
24	celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de	social q
25	indole civil, mercantil, comercial, etc., todos ellos	plaza y
26	permitidos por la ley y que tenga relación con el	de la t
27	objeto social. ARTICULO TRES. DOMICILIO.- El domici-	de la t
28	lio principal de la Compañía es la parroquia de Puenbo.	con las

013825

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichin-

cha v podrá establecer agencias o sucursales en

cualquiera lugar o sitio del país, previa autorización

de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.-**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

dividido en ochocientas acciones ordinarias v. nomina-

tivas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero,

cero uno al ochocientos inclusive, pagada en numerario

cada acción en su cuarta parte, conforme lo permite la

Lev de Compañías, lo que se acredita con el documento

que se agrega como habilitante. El saldo será pagado en

el plazo de un año contado a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil. **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Los títulos o

certificados de acciones se expedirán de conformidad

con lo dispuesto en la Lev de Compañías v podrán repre-

sentar una o más acciones. En lo concerniente a la

propiedad de las acciones, traspasos, constitución de

gravámenes, perdidas v sustitución se estará a lo dis-

puesto en la Lev de Compañías. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO**

DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrá derecho

preferente para suscribir en los aumentos de capital

social que se acordará en legal forma, en las propor-

ciones v dentro del plazo señalado en la Lev de Compa-

ñías: transcurrido ese plazo, las nuevas acciones

podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuerdo

con las regulaciones que para este efecto se establez-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 can. ARTICULO SIETE.- ADMINISTRACION.- La compañía
2 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
3 administrada por el Presidente y el Gerente General.
4 ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
5 legalmente convocada y constituida es la máxima autori-
6 dad de la compañía, con los más amplios poderes, para
7 tratar y resolver todos los asuntos relativos a los
8 negocios sociales y para tomar las decisiones que
9 juzgue convenientes en defensa de la sociedad. ARTICULO
10 NUEVE.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
11 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las
12 Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de
13 los tres primeros meses posteriores a la finalización
14 del ejercicio económico de la Compañía, para considerar
15 los asuntos determinados en los numerales dos, tres y
16 cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
17 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
18 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO
19 DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraor-
20 dinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para
21 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
22 Tanto las juntas generales ordinarias como las extraor-
23 dinarias se reunirán en el domicilio principal de la
24 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
25 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.-
26 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas
27 por el Gerente General de la compañía o por quien le
28 estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el

Comi
Uza
COPY
lo
r
indic
usar
podrá
el ve
tratar
ria
person
certif
la co
Junta
en pr
on
alida
Junta
tes, B
el/ B
Instal
consula
carso
TRUCK
grilla
mont
caval

6

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías.

Las convocatorias se realizarán por la prensa, con una

anticipación de ocho días por lo menos al fijado para

la reunión, conforme lo manda la Ley de Compañías,

indicando el día fijado para la reunión, la fecha,

lugar, día y hora y el objeto de la reunión. También

podrán pedir la convocatoria los socios que represente

el veinte y cinco por ciento del capital social, para

tratar los asuntos que trate la petición. La convocato-

ria además se efectuará también mediante cartas

personales dirigidas a los socios a través de correo

certificado al domicilio registrado en la secretaría de

la compañía.- ARTICULO DOCE.- QUORUM.- Para que la

Junta General pueda instalarse y deliberar válidamente

en primera convocatoria, será necesario que los

accionistas concurrentes representen por lo menos la

mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la

Junta se instalará con el número de accionistas presen-

tes, sea cual fuere el capital social que representen y

así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá

instalarse ni continuar válidamente sin el quórum

señalado. En la segunda convocatoria no podrá modifi-

carse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO

TRECE.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General

ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, transformación, la

convalidación, la fusión, la disolución anticipada, la

013827

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

privado. De tratarse de instrumento privado de repre-
sentación este se dirigirá al Presidente de la Compañía
y en silencio de este al Gerente General, documento que
especificará la determinación de la junta o juntas
respecto de las cuales se extiende la representación
No podrán ser representantes los administradores ni los
comisarios de la compañías. **ARTICULO DIECISEIS.-**
RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales
será tomadas por mayoría de votos del capital pagado
concurrente, salvo los casos previstos en la ley de
Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se
computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
respectivas acciones. Los votos en blanco sumarán a la
mayoría numérica. Adoptada una resolución con el quórum
legal o estatutario, esta tendrá validez sin que la
afecte el posterior abandono de uno o más socios o
accionistas que dejen sin quórum a la junta.- **ARTICULO**
DIECISIETE.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales
serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por
quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare
por un accionista elegido por la misma junta.- Como
secretario de las juntas generales de la Compañía
actuará el Gerente General y a falta de este actuará un
secretario ad-hoc que se designará en la sesión. Las
actas de las sesiones de las juntas generales se
llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su
anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas
con numeración continua y sucesiva y deberá ser rubri-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1. cada una a una por el secretario, debiendo llevar la
2. firma del Presidente. En lo demás, las sesiones se
3. sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre
4. Juntas Generales dictado por la Superintendencia de
5. Compañías. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
6. DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene y ejercerá
7. las atribuciones y deberes que le señala la Ley de
8. Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y
9. remover al Presidente y al Gerente General de la
10. compañía, los mismos que durarán un período de cinco
11. años, sin que se requiere ser accionista. La Junta
12. designará además gerentes de áreas específicas para el
13. mejor desarrollo de las actividades de la compañía.
14. ~~Estos~~ gerentes de área durarán en sus funciones cinco
15. años, sin que se requiera ser accionista. b) Fijar las
16. remuneraciones del Presidente y del Gerente General. c)
17. Designar un comisario principal y un suplente. d)
18. Resolver lo relacionado con la distribución de los
19. beneficios sociales. e) Conocer y aprobar anualmente
20. las cuentas, el balance y los informes que le presenten
21. el Gerente y el Comisario acerca de los negocios socia-
22. les. f) Acordar el aumento del capital social. g) Acor-
23. dar las reformas al presente estatuto e interpretarlo
24. con fuerza obligatorio en los casos de duda u obscuri-
25. dad de los mismos. h) Decidir acerca de la fusión,
26. transformación disolución y liquidación de la compañía.
27. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o
28. liquidadores.- i) Conocer y resolver todo asunto

relaci
compañ
no co
ARTICULO
será no
en su c
re por
zado.
PRESIDE
marcha
hacer, c
general.
cuando r
solicite
que repr
ciento c
la Jun
Gerente
actas c
tamente
Inmueble
al Gerer
impedime
demás e
conferre
caso de
la reem
ARTICULO

013828

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

relacionado con las actividades y negocios de la
compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto
no correspondan al Presidente o al Gerente General.

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
será nombrado por la Junta General, durará cinco años
en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus
funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
PRESIDENTE. El Presidente deberá: a) Supervigilar la
marcha y desenvolvimiento de la Compañía.- b) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta
general. c) Convocar a sesiones de la junta general
cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo

soliciten uno o más de los accionistas de la compañía
que representen por lo menos el veinte y cinco por
ciento del capital social. d) Presidir las sesiones de

la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el
Gerente General los certificados de acciones y las
actas de las Juntas Generales. f) Intervenir conjun-

tamente con el Gerente en la compraventa o hipoteca del
inmueble o bienes raíces de la compañía. g) Sustituir
al Gerente General en el caso de ausencia, falta o

impedimento temporal de este. h) Realizar todos los
demás actos y ejercer todas las atribuciones que le
confieren la Ley, este estatuto y los reglamentos. En

caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente
se reemplazará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1	General de la compañía será nombrado por la Junta Gen-	Responder
2	ral , durará cinco años en su cargo y podrá ser indefi-	contabili
3	nidamente reelegido, sin que se requiera ser accionista	de más bie
4	de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser	por el mi
5	legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBU-	Juntas ge
6	CIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y	nes y cu
7	atribuciones del Gerente General, además de las que	seña l
8	fijan las disposiciones legales pertinentes las	resolución
9	siguientes: a) Representar judicial y extrajudicial	DE LOS
10	la compañía, con los deberes , facultades y responsabi-	comisario
11	lidades señaladas en la ley para los administradores.-	los mismo
12	b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de	sus funcio
13	la compañía con la diligencia que exige una administra-	estableci
14	ción mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a la	le fije l
15	Juntas Generales y actuar como secretario de las	libros, o
16	miemas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente	ie la soc
17	los certificados de acciones y las actas de las Juntas	ser accio
18	Generales. e) Realizar los actos y celebrar los contra-	te. El co
19	tos que el objeto de la compañía lo requiera, para la	del princ
20	venta, compra y constitución de gravámenes sobre los	va ARTIC
21	bienes raíces de la compañía , actuará conjuntamente	COMISARIO
22	con el Presidente. f) Organizar y dirigir las dependen-	caso, al
23	cias y oficinas de la compañía. g) Nombrar y remover	Compañía
24	empleados y contratar a estos y a los trabajadores,	Accionis
25	ajustar sus remuneraciones de acuerdo con la ley.- h)	y económ
26	presentar a la Junta General , a la terminación cada	a Junta
27	ejercicio anual, el estado de pérdidas y ganancias y el	emergenc
28	informe de su gestión durante dicho ejercicio. i)	DE RESER

013829

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad... la correspondencia, libros y valores y demás bienes de la compañía y llevar los inventarios y por si mismo el libro de actas de las sesiones de las juntas generales. d) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señalan las leyes, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VEINTITRES.-**

DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos los mismos que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resolviera.

ARTICULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. El comisario principal o el suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo regulara. **ARTICULO VEINTICINCO. FONDO DE RESERVA.** -De las utilidades líquidas que resulten de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 cada ejercicio anual, se tomará un porcentaje del diez
2 por ciento anual para formar el fondo de reserva hasta
3 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento
4 del capital social. **ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO**
5 **ECONOMICO.** El ejercicio económico de la compañía
6 comienza el primero de enero y termina el treinta y uno
7 de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTISIETE.- UTILI-**
8 **DADES.** Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio
9 económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la
10 forma que determina la Junta General. **ARTICULO VEINTIO-**
11 **CHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolve-
12 rá por la terminación del plazo fijado, por las causas
13 determinadas en la Ley y por resolución de la Junta
14 General. En caso de disolución se procederá a la liqui-
15 dación de la compañía, debiendo asumir la función de
16 liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera
17 oposición de los accionistas. De no haber oposición de
18 uno o más accionistas la Junta General nombrará uno o
19 más liquidadores, les señalará sus atribuciones y debe-
20 res. **ARTICULO VEINTINUEVE. SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPI-**
21 **TAL.** El capital de la Compañía se encuentra inte-
22 gramente suscrito y pagado así.

A C C I O N I S T A	CAPITAL		CAPITAL TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	
ABEL ELIAS VALLEJO NARVAEZ.	120	30	120
LUIS ALFONSO MALDONADO TUQUERES	114	28.5	114
EDWIN GUILLERMO FLORES PERUGACHI	110	27.5	110
HECTOR VLADIMIR CARVAJAL GARZON	110	27.5	110

0138301

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

JOSE FELIX G. MEDIAVILLA FLORES	60	15	60
MYRIAN DEL PILAR CHAMORRO GUAITA	16	4	16
MARUJA GICELA CASTRO TITUANA	15	3.75	15
ALEJANDRINA DE LOURDES DUQUE B.	15	3.75	15
JUANA GEORGINA GALLARDO GARZON	15	3.75	15
BLANCA ROSARIO NIETO FELIX	15	3.75	15
BLANCA INES GUAITA FIRCA	15	3.75	15
ELVIA SOLEDAD PULLUQUITIN RAMOS	15	3.75	15
MANUEL CELIANO MALDONADO TUQUERES	15	3.75	15
RAUL EUCLIDES DUQUE BRAVO	15	3.75	15
SEGUNDO RIGOBERTO ESPINOZA RIVERA	15	3.75	15
SEGUNDO JORGE GUAMAN CHIPANTASI	15	3.75	15
ANIBAL MARINO LARCO ALDAZ	15	3.75	15
ANGEL ELOY MONTERO HERRERA	15	3.75	15
LUIS ALFREDO PAILLACHO PAILLACHO	15	3.75	15
MARIO ELOY PULLUQUITIN RAMOS	15	3.75	15
ELWIN ARMANDO SUAREZ HERNANDEZ	15	3.75	15
FAUSTO EDISON TAMAYO SILVA	15	3.75	15
ANGEL ENRIQUE TORRES CAZORLA	15	3.75	15
CARLOS ENRIQUE VEGA DIAZ	15	3.75	15
GUAMAN	\$ 800	\$ 200	800

El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado en su cuarta parte cada una de las acciones. conforme se acredita con el documento que se entrega como habilitante.- El saldo del valor de cada una de las acciones será pagado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TREINTA.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.
Para la emision de acciones y expedición de títulos
y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto
to en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones
ciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y UNO.
DISPOSICION GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere
contemplado en el presente estatuto y cuya resolución
no estuviere regulada por las leyes, será resuelto por
la Junta General. CLAUSULA SEGUNDA. Se agrega a esta
escritura los documentos habilitantes indispensables
para la suscripción de este instrumento. CLAUSULA
TERCERA. Los comparecientes autorizan al Doctor Luis
Danilo Chávez, a realizar toda cuanta gestión sea
indispensable para la legalización de este trámite, así
como para que convoque a la primera junta para designación
ción de los administradores. Usted, señor Notario, se
dignará agregar las demás cláusulas de estilo y ley
necesarias para la plena validez de este instrumento.
HASTA AQUI LA MINUTA.- la misma que
queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal, y se halla firmada por el Señor Doctor Luis
Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número
dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de
Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura
pública, se observaron todos los preceptos y requisitos
legales que este tipo de escritura se requiere, y
leída que les fue la misma a los señores comparecientes
en el idioma castellano, éstos se ratifican en todas y

recibido
VALLE AD.
CIENTOS
de depositan e
nombre de la
COMPAÑIA D
El valor corres
de la compañía
de documentación
de la
En caso de que
personas que
pagar a Ba
representan
El tanto de l
el valor recib
para recibire
Actuamente

013834

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

cada una de las cláusulas precedentes, y para constan-
cia firman conmigo el notario, en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.

Abel Vallejo N.

ABEL ELIAS VALLEJO NARVAEZ,
17-0262736-3

F. Maldonado

MIS ALFONSO MALDONADO TUQUERES

170494138-2

Ed. Flores

EDWIN GUILLERMO FLORES PERUGACHI

Hector Vladimiro

1708845381

HECTOR VLADIMIR CARVAJAL GARZON

170335612.9

Jose Felix

JOSE FELIX GUILLERMO MEDIAVILLA FLORES

040045465-8

Miriam del Pilar

MYRIAM DEL PILAR CHAMORRO GUAITA,

171346944-1

Marja Cecilia

MARJA CECILIA CASTRO TITUANA

171282003-2

Alejandrina de Lourdes

ALEJANDRINA DE LOURDES DUQUE BAROJA

170585028-5

188810

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Georgina Gallardo Garzon
IVANA GEORGINA GALLARDO GARZON
170303756-2

[Signature]
BLANCA ROSARIO NIETO FELIX
170790279-5.

Blanca Ines Guatta Pirca
BLANCA INES GUATTA FIRCA
170483778-8

[Signature]
ELVIA SOLEDAD PULIQUITIN RAMOS
170483769-7

[Signature]
MANUEL CELIANO MALDONADO TUQUERES
171120232-1

[Signature]
RAUL EUCLIDES DUQUE BRAVO
170080751-3

[Signature]
SEGUNDO RIGONBERTO ESPINOZA RIVERA
171192710-2.

[Signature]
SEGUNDO JORGE GUAMAN CHIPANTASI
170993294-9

[Signature]
ANIBAL MARINO LARCO ALDAZ
170511373-4

[Signature]
ANGEL ELOY MONTERO HERRERA
180746627-7

1204675

12022

1206481

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

LUIS ALFRIDO FALLACHO FALLACHO

170803330-1

MARIO ELOY PULLUQUITIN RAMOS

140467524-6

EDWIN ARMANDO SUAREZ HERNANDEZ

191500118-6

FAUSTO EDISON TAMAYO SILVA

120277979-7

ANGEL ENRIQUE TORRES CAZORLA

06.000.2581-1

CARLOS ENRIQUE VEGA DIAZ

120648886-1

PRODUBANCO

013831

CERTIFICACION

TÍTULOS.-
 títulos
 despues-
 resolu-
 UNO.-
 tuviere
 olución
 lto por
 a esta
 neables
 LAUSULA
 or Luis
 ón sea
 te. así
 esigna-
 rio se
 y ley
 mento.-
 sma que
 valor
 or Luis
 número
 dos. de
 critura
 uisitos
 re . y
 cientes
 todas y

tenos recibido de:
 DETALLE ADJUNTO

200.00

total 200.00

EN CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

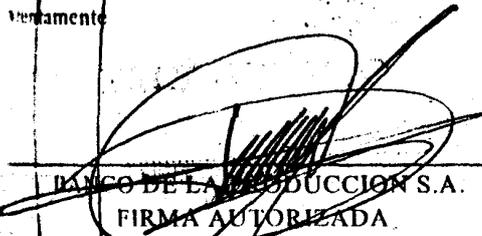
COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO ESPECIALTRANS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Veramente


 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 20 DE JUNIO DEL 2000

FECHA

BANCO

013832

CERTIFICACION

VALLEJO NARVAEZ	30.00
MALDONADO TUQUERES	28.50
FLORES PERUGACHI	27.50
CARVAJAL GARZON	27.50
MEDIAVILLA FLORES	15.00 ✓
CHAMORRO GUAITA	4.00
CASTRO TITUAÑA	3.75
CE LOURDES DUQUE B.	3.75
GALLARDO GARZON	3.75
SAFIO NIETO FELIX	3.75
GUAITA PIRCA	3.75
PULLUQUITIN RAMOS	3.75
MALDONADO TUQUERES	3.75
DUQUE BRAVO	3.75
ROBERTO ESPINOZA RIVERA	3.75
GEORGE GUAMAN CHIPANTASI	3.75
LARCO ALDAZ	3.75
WONTERO HERRERA	3.75
PAILLACHO PAILLACHO	3.75
PULLUQUITIN RAMOS	3.75
SUAREZ HERNANDEZ	3.75
TAMAYO SILVA	3.75
TORRES CAZORLA	3.75
VEGA DIAZ	3.75
	200.00

PRODIP
CIMA
- U. J. 2000

013833



MINISTERIO DE TURISMO

OFICIO-NO.DAJ-MT 2000657

Quito,
- 4 JUL. 2000

Doctor
Luis Danilo Chávez
PATROCINADOR DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE TURISTICO ESPECIALTRANS S.A.
Edf. Benalcázar 1000, piso 14, ofc. 1407
Av. 10 de Agosto y Riofrío
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formula por usted, tendiente a obtener la autorización para la utilización del término Turismo en la denominación de la compañía en formación "COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO ESPECIALTRANS S.A.", cúpleme manifestarle que, en razón del objeto social de la empresa y de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

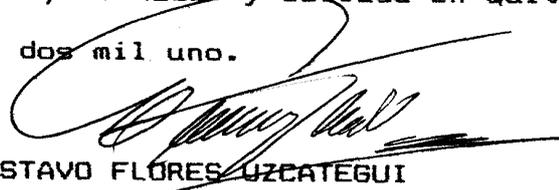
Atentamente,

Juan Carlos Morán
Dr. Juan Carlos Morán
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA



000014

torgo ante mi , en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a dos de abril
marzo del dos mil uno.



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI
NOTARIO NOVENO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00-Q-IJ-
TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 7 de noviembre del 2.000, bajo el número 395 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ESPECIALTRANS S.A.**", otorgada el 4 de julio del 2.000, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002625 Quito, a los dos de febrero del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/jp.-

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampara el art. 18 de la ley Notarial **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a **03 ABR. 2001**

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
en el Distrito Metropolitano de Quito
RESOLUCION No. DJC.00.2434 de 1 de noviembre del 2000

000016



RESOLUCION No. DJC.00.2434 de 1 de noviembre del 2000
OSWALDO ROJAS HERNANDEZ
INTENDENTE JURIDICO DE LA DEICINA MATRIZ
CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO ESPECIALTRANS S.A. otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de julio del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Juridico de Compañias, mediante Memorando No. DJC.00.2434 de 1 de noviembre del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada:

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.99039 de 26 de abril de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO ESPECIALTRANS S.A., con domicilio en Puembo, Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Puembo, Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 NOV. 2000

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial No. 50 de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original. *Oswaldo Rojas Hernández*
03 ABR. 2001
PB/ICV
Gustavo Flores U.
GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Es fiel copia de los documentos
que se encuentran en los Archivos de
la Superintendencia de Compañias
Quito, a 13 ABR. 2001
SECRETARIO GENERAL

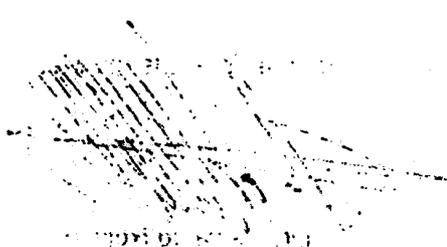
7 A D A P N I O D E C O M P A Ñ A S
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 393 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 12 FEB. 2001



[Handwritten Signature]
Dr. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

[Faint, mostly illegible text, likely a registration record or legal notice.]



[Small handwritten mark or signature.]